



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00920.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 22 de octubre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Federación de Usuarios-Consumidores Independientes de la Comunidad de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Colegio Oficial Ingenieros de Telecomunicación debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Cambia de compañía por no estar contenta con ##### y la última factura la cobran 210 € y se devuelve la factura por no estar de acuerdo. Se pide que manden la factura detallada y no la facilitan. Se reciben llamadas por parte de ##### refiriendo que la embargarían, que está en la lista de morosos y con amenazas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta: "Que me sea revisada esa última factura y si ha habido un error que lo subsanen". La reclamante en su escrito de 11/03/2021 se ratifica en sus manifestaciones anteriores.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Con fecha 19/05/2020, la titular aceptó para la línea ##### un descuento de 5€ en el "pack ##### Sin Límite" por 12 meses y conlleva un compromiso de permanencia durante los meses de la aplicación. Con fecha 24/06/2020 la abonada adquiere para la línea de teléfono ##### un dispositivo a coste promocional modelo GOOGLE Nest Mini con 24 cuotas de 0,01€ por la venta a **plazos** y 24 meses de compromiso o el pago de 100€. Se gestionó la baja de la línea de teléfono ##### con fecha 14/09/2020 y de la línea ##### el 15/09/2020 por cambio de operador antes de finalizar el compromiso de permanencia adquirido, emitiéndose la factura 01/10/2020 dos cargos por baja anticipada por importe de 89,04€ y 48,15€. El importe pendiente de pago por el cliente a fecha de hoy son 210,08€". Con fecha 21 de septiembre de 2021, el reclamado se ratifica en su escrito anterior.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: Desestimar las pretensiones de la reclamante, ya que se puede documentar y demostrar por el reclamado, que se comunicó a la reclamante las condiciones contratadas para su teléfono móvil y ella respondió y aceptó. Este órgano arbitral tiene prueba documental de dicha comunicación y se envía junto con el LAUDO a la reclamante.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.